

# Reformas y Adiciones a la Ley 9404 - Acoso Escolar

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



1

## Reformas y Adiciones a la Ley 9404 - Acoso Escolar

Ley N.º 10894

### TABLA DE CONTENIDO

Reformas y Adiciones a la Ley 9404 - Acoso Escolar.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	3
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	7
ARTÍCULO 6.....	8
ARTÍCULO 7.....	8
ARTÍCULO 8.....	10
ARTÍCULO 9.....	10

• DE •

COSTA RICA



# Reformas y Adiciones a la Ley 9404 - Acoso Escolar

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



2

N° 10894

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY 9404, LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y FORMATIVAS FRENTE AL ACOSO ESCOLAR O "BULLYING", DE 19 DE OCTUBRE DE 2016

LEY PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN FRENTE AL ACOSO ESCOLAR

### **ARTÍCULO 1**

Se reforman los artículos 1 y 2 de la Ley 9404, Ley para la Prevención y el Establecimiento de Medidas Correctivas y Formativas frente al Acoso Escolar o "Bullying", de 19 de octubre de 2016. Los textos son los siguientes:

Esta ley tiene por objeto la prevención y el establecimiento de medidas correctivas y formativas ante conductas de acoso escolar o "bullying", integrando un enfoque de reparación del daño, la reintegración de la persona responsable de acoso escolar o "bullying", a la comunidad educativa y la efectiva protección de las víctimas. Asimismo, procura la coordinación interinstitucional para restablecer el goce y la protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Lo anterior, de conformidad con la Ley 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998, la Ley 10.476, Prevención, Detección Temprana y Respuesta de la Violencia contra la Niñez y Adolescencia, de 13 de mayo de 2024, y demás normativa que resguarde los derechos de la niñez, adolescencia y juventud.



# Reformas y Adiciones a la Ley 9404 - Acoso Escolar

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

3

Esta ley es de orden público e interés social; está destinada a lograr un ambiente libre de acoso escolar o "bullying" físico, sexual, psicológico, verbal y cibernético, propiciar la ejecución de las acciones judiciales pertinentes en procura de la reparación del daño y evitar prácticas de revictimización, procurando el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de los principios de tolerancia, respeto a la dignidad humana, igualdad, equidad y convivencia pacífica.

### **ARTÍCULO 2**

Se adicionan dos incisos g) y h) al artículo 3 de la Ley 9404, Ley para la Prevención y el Establecimiento de Medidas Correctivas y Formativas frente al Acoso Escolar o "Bullying", de 19 de octubre de 2016. Los textos son los siguientes:

Para el mejor entendimiento de esta ley, en el contexto del acoso escolar o "bullying" se definen los siguientes conceptos como:

[...]

- g) Abordaje integral: medidas de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis de la presente ley en favor de las personas víctimas de acoso escolar o "bullying", cuyo objetivo es atender y mitigar los efectos o consecuencias de este, restablecer el goce de los derechos lesionados, así como brindar un acompañamiento integral a las víctimas.
- h) Revictimización: fenómeno por el cual la persona víctima de acoso escolar o "bullying" se ve sometida a un sufrimiento o exposición adicional, producto

---

⚖

# Reformas y Adiciones a la Ley 9404 - Acoso Escolar

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



4

del entorno social, los abordajes y procedimientos seguidos con respecto a los hechos denunciados.

### **ARTÍCULO 3**

Se reforman los incisos b) y c) y se adiciona un inciso d) al artículo 5, y se adiciona un artículo 5 bis a la Ley 9404, Ley para la Prevención y el Establecimiento de Medidas Correctivas y Formativas frente al Acoso Escolar o "Bullying", de 19 de octubre de 2016. Los textos son los siguientes:

Esta ley se aplicará bajo los siguientes términos:

[...]

b) Cuando los estudiantes permanezcan en las instalaciones de los centros educativos, públicos y privados, durante los horarios, en las actividades organizadas, patrocinadas o relacionadas con el centro educativo a los que sean convocados y dentro de las horas convocadas y la prestación del servicio de educación, durante la prestación del servicio de transporte de estudiantes en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el trayecto de ida y regreso del centro educativo y el traslado a cualquier actividad relacionada con el centro educativo, y actividades en espacios públicos o centros deportivos, en las que participen las personas estudiantes.

c) Todos los hechos de acoso escolar o "bullying", que se puedan dar en el ciberespacio, en las tecnologías de la información y la comunicación, entre estudiantes. Lo anterior incluye las redes sociales, telefonía móvil, videojuegos en línea y cualquier otro medio virtual.



# Reformas y Adiciones a la Ley 9404 - Acoso Escolar

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



5

d) En el transporte escolar y público utilizado por las personas estudiantes y en actividades coordinadas por el centro educativo, fuera de sus instalaciones.

Cuando los padres, las madres o las personas encargadas legales tengan conocimiento de hechos de acoso escolar o "bullying", que ocurran fuera del horario lectivo, incluyendo el trayecto de ida y regreso al centro educativo, la participación en actividades no organizadas ni patrocinadas por este, así como los hechos producidos en el ciberespacio o en cualquier entorno virtual, deberán informarlo de manera inmediata a la dirección del centro educativo; aportar las pruebas disponibles que respalden la denuncia y cooperar con el proceso de atención y seguimiento definido por el centro educativo y las instituciones competentes. Los padres, las madres o las personas encargadas legales deberán velar, en el marco del ejercicio de los atributos de responsabilidad parental que les otorga el ordenamiento jurídico, por la conducta, el acompañamiento y la supervisión de sus hijos e hijas en dichos espacios, y adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar situaciones de acoso escolar fuera del ámbito institucional.

En caso de que el personal del centro educativo haya detectado alguna situación de acoso escolar o "bullying" que ocurra fuera del horario lectivo, incluyendo el trayecto de ida y regreso al centro educativo, la participación en actividades no organizadas ni patrocinadas por este, así como los hechos producidos en el ciberespacio o en cualquier entorno virtual, deberá informarlo de manera inmediata a la dirección del centro educativo, y cuente con el material probatorio de esta, tendrá la obligación de aportársela a los padres



# Reformas y Adiciones a la Ley 9404 - Acoso Escolar

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



6

de familia, así como a las instituciones competentes en los procesos administrativos y/o judiciales que correspondan. Asimismo, su intervención en el caso para imponer medidas correctivas o de convivencia se deberá limitar a las razonablemente pertinente y dentro del ámbito de su competencia, para garantizar la protección, la convivencia y el respeto entre las personas integrantes de la comunidad educativa. El centro educativo deberá intervenir en estos casos de manera complementaria, cuando estos repercutan en la convivencia y el entorno educativo.

### **ARTÍCULO 4**

Se reforma el inciso f) del artículo 13 de la Ley 9404, Ley para la Prevención y el Establecimiento de Medidas Correctivas y Formativas frente al Acoso Escolar o "Bullying", de 19 de octubre de 2016. Los textos son los siguientes:

Sin perjuicio de lo que se establece en la normativa vigente del Ministerio de Educación Pública (MEP), los grupos de convivencia tendrán las siguientes funciones:

[...]

- f) Orientar, en su caso, para un adecuado tratamiento desde un abordaje socioeducativo, a los estudiantes directa e indirectamente involucrados en el acoso escolar o "bullying", incluyendo a la persona responsable del acoso escolar o "bullying".



# Reformas y Adiciones a la Ley 9404 - Acoso Escolar

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



7

### **ARTÍCULO 5**

Se adicionan dos nuevos párrafos al artículo 15 de la Ley 9404, Ley para la Prevención y el Establecimiento de Medidas Correctivas y Formativas frente al Acoso Escolar o "Bullying", de 19 de octubre de 2016. Los textos son los siguientes:

Cuando se presente una denuncia en el centro educativo sobre acoso escolar o "bullying", de forma verbal o escrita, deberá ser trasladada de inmediato a la dirección de dicho centro. En los centros educativos públicos se aplicarán las disposiciones que establecen el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y los protocolos que el Ministerio de Educación Pública (MEP) establezca en materia de acoso escolar o "bullying".

En todo caso, la investigación y la aplicación de las recomendaciones que se propongan, sobre el hecho denunciado, no deberán exceder el plazo de treinta días naturales.

Durante todas las etapas del procedimiento se aplicarán los principios de interés superior, supervivencia, desarrollo y autonomía progresiva de la persona menor de edad, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En todos los casos, tanto la persona estudiante que recibe la situación de violencia o acoso escolar, como quien la ejerce, tendrán derecho a que se garantice su seguridad e integridad física, psicológica, emocional y sexual.



# Reformas y Adiciones a la Ley 9404 - Acoso Escolar

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



8

### **ARTÍCULO 6**

Se adicionan dos incisos f) y g) al artículo 20 de la Ley 9404, Ley para la Prevención y el Establecimiento de Medidas Correctivas y Formativas frente al Acoso Escolar o "Bullying", de 19 de octubre de 2016. Los textos son los siguientes:

El director o la directora de cada centro educativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

f) Informar, ante las instituciones competentes, personal docente o funcionario a cargo del debido proceso, padres y madres de familia, personas encargadas o quienes ejerzan la guarda, crianza y educación de las víctimas de acoso escolar o "bullying", sobre las medidas de protección o abordaje integral que se adopten en su favor.

g) Notificar, ante las instituciones competentes, personal docente o funcionario a cargo del debido proceso, padres y madres de familia, personas encargadas o quienes ejerzan la guarda, crianza y educación respectiva, de la persona estudiante que ejerce el acoso escolar o "bullying", sobre las medidas correctivas que se apliquen.

### **ARTÍCULO 7**

Se adiciona un artículo 26 bis a la Ley 9404, Ley para la Prevención y el Establecimiento de Medidas Correctivas y Formativas frente al Acoso Escolar o "Bullying", de 19 de octubre de 2016. El texto es el siguiente:



# Reformas y Adiciones a la Ley 9404 - Acoso Escolar

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



9

Para la protección de las personas menores de edad frente a casos de acoso escolar o "bullying", que se encuentren cubiertos por el ámbito de aplicación de la presente ley, se deberá aplicar el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección de la Niñez y Adolescencia, establecido por la Ley 10.476, Prevención, Detección Temprana y Respuesta de la Violencia contra la Niñez y Adolescencia, del 13 de mayo de 2024.

El abordaje integral de las personas víctimas y personas responsables de acoso escolar o "bullying" también se deberá llevar a cabo bajo el principio de coordinación interinstitucional, con los siguientes aspectos mínimos:

- a) Atención psicológica y de orientación, tanto para la persona víctima como para la persona responsable de acoso escolar o "bullying", a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- b) Asesoramiento y acompañamiento legal, por parte del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), para la presentación de denuncias judiciales y procedimientos administrativos correspondientes.
- c) La adecuada coordinación de las direcciones regionales del Ministerio de Educación Pública (MEP) con la Caja Costarricense de Seguro Social, para la oportuna derivación de casos.
- d) El fortalecimiento de las campañas de concientización y prevención del acoso escolar o "bullying", por parte del Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Justicia y Paz y el Patronato Nacional de la Infancia, las cuales



# Reformas y Adiciones a la Ley 9404 - Acoso Escolar

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



10

podrán realizar en alianza con organizaciones no gubernamentales, de conformidad con lo establecido por la presente ley.

### **ARTÍCULO 8**

Se reforma el artículo 27 de la Ley 9404, Ley para la Prevención y el Establecimiento de Medidas Correctivas y Formativas frente al Acoso Escolar o "Bullying", de 19 de octubre de 2016. Los textos son los siguientes:

Se autoriza a las instituciones públicas para que colaboren en las campañas que promuevan el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Salud, la Defensoría de los Habitantes y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en la prevención del acoso escolar o "bullying". Asimismo, dichas instituciones estarán facultadas para celebrar convenios y alianzas con organizaciones no gubernamentales, sector privado y otras asociaciones, a fin de desarrollar las campañas.

### **ARTÍCULO 9**

El Poder Ejecutivo realizará los ajustes reglamentarios que resulten necesarios en virtud de la presente ley, en un plazo máximo de seis meses posteriores a su publicación.

Rige a partir de su publicación.

